



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Círculo Católico de Obreros» de Burgos, por sustitución del Ciclo Formativo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

La Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha modificado la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Círculo Católico de Obreros» de Burgos, por sustitución del Ciclo Formativo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

El artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Círculo Católico de Obreros» de Burgos, por sustitución del Ciclo Formativo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– *Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Círculo Católico de Obreros” de Burgos, por sustitución del Ciclo Formativo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, de forma que la misma quedará como a continuación se describe:*

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: Círculo Católico de Obreros.

Titular: Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Domicilio: C/ Ramón y Cajal n.º 8.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas:

- *Primer ciclo de Educación Infantil: 4 unidades, 66 p.e.*
- *Segundo ciclo de Educación Infantil: 6 unidades, 150 p.e.*
- *Educación Primaria: 12 unidades, 300 p.e.*
- *Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades, 240 p.e.*
- *Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 2 unidades, 70 p.e.*
- *Bachillerato de Humanidades y de Ciencias Sociales: 2 unidades, 68 p.e.*
- *Ciclo Formativo en Gestión Administrativa: 1 grupo, 30 p.e.*
- *Ciclo Formativo en Cuidados Auxiliares de Enfermería: 1 grupo, 30 p.e.*
- *Ciclo Formativo en Imagen para el Diagnóstico: 2 grupos, 60 p.e.*
- *Ciclo Formativo de Sistemas Microinformáticos y Redes: 2 grupos, 60 p.e.*

Segundo.– *El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.*

Tercero.– *La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.*

Cuarto.– *La presente Resolución, de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2009/2010, y será progresiva hasta su implantación definitiva.*

Quinto.– *La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro “Círculo Católico de Obreros” se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León».*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación



con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 19 de noviembre de 2010.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*